

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRINOMIO RELIGIOSO dentro del cual se profirió sentencia DECRETANDO por divorcio la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, así mismo, DISUELTA la sociedad conyugal, informándole que se allegó por parte de la abogada NATHALIA OSORIO LENIS, actuando como apoderada del señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO, demanda de liquidación de la sociedad conyugal que este conforme con la señora SUJAN SULEY BARROS MURILLO. Téngase en cuenta que la sentencia que decreto la disolución de la sociedad patrimonial data de fecha 14 de mayo de 2021. Sírvase proveer.

(Original Firmada)
EDILBERTO GALARZA VILLALOBOS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA.

Maicao, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL A CONTINUACIÓN.
DEMANDANTE:	MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO.
DEMANDADO:	SUJAN SULEY BARROS MURRILLO.
RADICACIÓN N°:	444303184001-2020-00102-00

Al observar el despacho la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada a través de apoderada judicial por el señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO contra la señora SUJAN SULEY BARROS MURRILLO, de conformidad con los dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se INADTIME la misma, con apoyo en las siguientes consideraciones:

En cuanto a los anexos:

- (i) Al revisar la demanda se observa que no se anexa relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos, conforme lo requiere el inciso 1 del artículo 523 del Código General del proceso.

En la anterior circunstancia, se puede predicar que se incurre de esa manera en la causa de inadmisión consagrada en el numeral 2º del artículo 90 del C. G. P., por lo que así se declara, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar

el defecto advertido, haciéndosele saber que de no proceder de conformidad a lo ordenado devendrá el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Maicao, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Liquidación de Sociedad Conyugal presentada por el señor MARIO ALBERTO HENRIQUEZ SOLÓRZANO mediante apoderada judicial, contra SUJAN SULEY BARROS MURRILLO.

SEGUNDO: Concédase a la demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos de que adolece la demanda conforme a lo anotado, advirtiéndole que de no hacerlo se rechazara la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

(ORIGINAL FIRMADO)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE